



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	LUIS OCTAVIO BONILLA FRANCO
Demandado	CARMENZA RODRÍGUEZ MENDIVELSO
Radicado	253864003001 <b>2015/00214-00</b>
Decisión	Programa fecha

Atiéndase favorablemente la solicitud presentada por el Procurador Judicial de la parte actora.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 166-61752 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, se fija nuevamente la hora de las 10 a.m. del día veintiuno (21) del mes de abril del año en curso.

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del valor total dado a los mismos, conforme las previsiones consagradas por el artículo 451 *ibídem*.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del Código General del Proceso, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o El Espectador (edición nacional).

**NOTIFÍQUESE.**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**Juez.**

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

---

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fadb3675667f66c884cb1b634f53949c0fd031784c0c2c86dc3a9a5bc30b4f79**

Documento generado en 09/03/2021 04:35:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa, (Cundinamarca), nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	LUZ MARY MURCIA GALINDO
Demandado	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA
Radicación	253864003001 <b>2018/00104-00</b>
Decisión	Deja conocimiento

Sería del caso proceder a la aprobación del remate, dado que dentro del término concedido en la diligencia de almoneda se allegaron las consignaciones por la suma de \$ 4.466.185,00 que corresponde al monto equivalente al 5% del impuesto de que trata el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por la Ley 1743 de 2014, y \$ 894.000 atinentes al 1% por el Pago de Impuestos Nacionales a la DIAN; sin embargo, mirado con detalle el comprobante de consignación realizado el 01/03/2021 (fl. 248) en el Banco Agrario oficina de Chía, el depósito se hizo por el concepto de: "4 REMATES/POSTURA DE BIENES", constituido para el expediente del epígrafe y cargado a la cuenta de títulos judiciales de estrado, bajo el No. 431420000036104.

En estas condiciones y sin cumplir la tarea, es evidente que existió voluntad de pago y sin más afectada que la misma adjudicataria, se le concede el término de 5 días para que proceda a perfeccionar el pago del impuesto en la cuenta indicada por el Despacho, plazo que se contabilizará a partir del siguiente a la devolución del dinero depositado de forma equivocada.

Así las cosas, ejecutoriado este auto, devuélvase a la señora LUZ MARY MURCIA GALINDO el valor representado en el título de depósito judicial otrora enunciado, a quien se previene de lo perentorio de los términos.

**NOTIFÍQUESE.**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**Juez.**

**Firmado Por:**



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

---

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d38c4a5ca28b58a41332d42ba22d389e1214cbe7e410430f564424a09ede8ce**

Documento generado en 09/03/2021 04:35:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	MONITORIO
Demandante	FIDEL SOLER VARGAS
Demandado	SIXTO PASTOR BERNAL Y OTRA
Radicado	2538640030012019/00386-00
Decisión	Aprueba

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
**Juez.**

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74135cd6207a4f7e43d61c2e4da628de1c3623ef13b6ef4bdecb95892f45192e**

Documento generado en 09/03/2021 04:35:54 PM



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

---

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MARTHA INÉS MOSQUERA OCHOA
Demandado	ARGEMIRO CATANO AGREDO Y OTRA
Radicado	2538640030012019/00434.
Decisión	Aprueba

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
**Juez.**

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ab70c07f28b7e0d4ff16585245ddd9629e4d05281a0e2dca92610381b9bfe09**

Documento generado en 09/03/2021 04:35:44 PM



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

---

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LUIS CARLOS HUERTAS CADENA
Demandado	RUDI STELLA VELA
Radicado	2538640030012019/00447-00
Decisión	Ordena aclaración

Anuncia la Señora Apoderada de la parte actora la llegada del avalúo comercial del inmueble gravado con la medida cautelar, sin que reporte ningún anexo diferente al certificado Catastral del ubicado en la Manzana 10 Casa 14, hoy calle 8 No. 25 B -03; en estas condiciones, deberá aclarar de qué avalúo se trata y en caso tal, allegar el anexo en los términos del Ord. 1º del Art. 444 del C.G.P.

De otro lado, requiérase al Señor Secuestre en los términos del Art. 51 ibídem.

**NOTIFÍQUESE.**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**Juez.**

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

---

Código de verificación:

**3dfaefb4d4723176a999a6f9a4d2274c7a4587a73f7d30d0d569f09d4caa9eac**

Documento generado en 09/03/2021 04:35:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal*

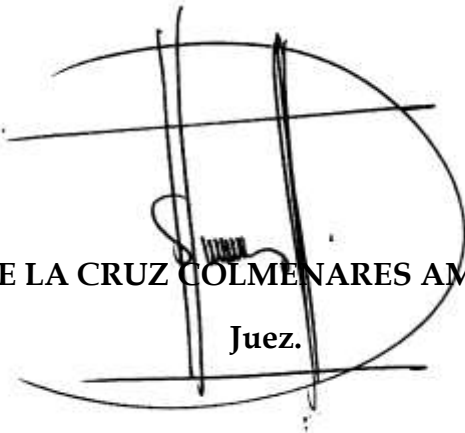
*La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	EUGENIO GARZÓN y HERMINIA MEDINA
Radicado	253864003001 <b>2019/00520-00</b>
Decisión	Niega lo solicitado

Se Informa a la señora apoderada que el proceso Liquidatorio es de los causantes **EUGENIO GARZÓN y HERMINIA MEDINA DE GARZÓN** (q.e.p.d.), abierto y radicado por los cesionarios de la también fallecida **VISITACIÓN GARZÓN MEDINA**, Cesionaria de los derechos y acciones que le pudieran corresponder a los ciudadanos LEOPOLDO, TEODOMIRA y LEONILDE GARZÓN al anterior de la presente causa mortuoria, lo que quiere significar que los derechos trasmisibles son aquellos derivados de la Cesión y no a título de herencia, pues vale aclarar que SANDRA LUCIEN BOBADILLA GARZÓN no participa en el proceso como biznieta del matrimonio GARZÓN-MEDINA, ni como nieta de VISITACIÓN GARZÓN MEDINA, al no acreditarse el reconocimiento de la última como heredera de los primeros.

**NOTIFÍQUESE.**



**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
Juez.

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a37b3714f336af70906536560f29ab0a8c0a6270ceec91201378e7d4831ccb4**

Documento generado en 09/03/2021 04:35:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	INTERROGATORIO EXTRAPROCESO
Solicitante	GUSTAVO PALACIOS MOYANO
Convocado	JERSON EDUARDO GUZMÁN C.
Radicado	253864003001 <b>2021/00812</b>
Decisión	Niega lo solicitado

NO se da curso al memorial de reposición interpuesto por el abogado LUIS FELIPE VEGA WILCHES, procurador judicial del convocado JERSON EDUARDO GUZMÁN CAMACHO, habida cuenta que deviene extemporáneo, tras ser notificado por la anotación en estado No. 11 del 24 de febrero del cursante y no el 4 de marzo como lo predica, pues nótese que para esa data no hubo tal fijación.

De otra parte, se le informa que con un (1) día de anticipación se indicará la plataforma a través de la cual se realizará la diligencia, toda vez que de la programación se encarga directamente la División de programación de Audiencias de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, que proporciona con esa antelación el link y ID.

Notificados por conducta concluyente de la audiencia, oportunamente se les indicarán los datos para el ingreso, tras hallarse, como se dijo, plenamente enterados.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este diligenciamiento al abogado LUIS FELIPE VEGA WILCHES como mandatario judicial del señor JERSON EDUARDO GUZMÁN CAMACHO, en los términos, efectos y facultades que se avistan del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**Juez.**

**Firmado Por:**



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

---

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2da325b3049f36f0a54988ce9bc27eb42dc3105f8bca7edac5787f5b255e14e2**

Documento generado en 09/03/2021 04:35:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio.
Demandantes:	Alejandro Soler Orozco y otros.
Demandados:	Myriam Piedad Barrera Rojas y otra.
Radicación	253864003001 2021 00081 00
Decisión	Inadmite.

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Los poderes aportados presentan una insuficiencia, toda vez que tratándose de un poder especial, amplio y suficiente, el artículo 74 del C.G.P, exige que en el mismo se determine claramente los asuntos de modo que no puedan confundirse con otros. En el presente asunto se demanda a la señora BLANCA LILIA CELY SALCEDO (fl. 127), aspecto que no está contenido en los poderes aportados.
2. Los anexos de la demanda hacen referencia a valores diversos de la cabida del predio, como se observa en el avalúo, donde se indica que el predio tiene una cabida de 25.600 Mt<sup>2</sup>, mientras los certificados catastral y predial, indican una cabida de 23.000 Mt<sup>2</sup>. Sírvase aclarar.

Se reconoce a LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, identificada con C.C. 53.010.987 Y T.P. 203.185 del CSJ, abogada, para actuar en el presente proceso como mandataria judicial de los demandantes, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
Juez

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a376cb07132a708da94024ae16f1c86257a2d516d5401241c18b3fdc60d2ca8**

Documento generado en 09/03/2021 05:38:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Despacho comisorio 001 Juzgado 55 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Demandante	Luis Eduardo Rojas Barrera
Demandado	María Bellanid Romero Hernández
Radicación	2021-2012
Decisión	Fija fecha

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 55 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, se fija la hora de las 9 a.m. del próximo once (11) de mayo.

Nómbrese como secuestre al señor (a) Mario Héctor Monroy R., de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele la designación.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo, los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
OC

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa36ddb4e985715584ecfcc169ffb61bae807c75e0163a4d94cb5e81617  
768a**

Documento generado en 09/03/2021 01:51:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A (Cesionario Reintegra S.A.S)
Demandado	José del Carmen Wilches Puentes
Radicación	253864003001 2016 - 00368- 00

Por ser procedente, se DECRETA el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título posea el demandado JOSE DEL CARMEN WILCHES PUENTES en las entidades bancarias relacionadas. La medida se limita hasta por la suma de \$45.143.099.00. Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
Juez.

Oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f07d3f463edd392f7e534ecc2e657ca2290fe3e3cd0cf51c10635eb85dec0d6**

Documento generado en 09/03/2021 01:51:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Libardo Meneses Quiñones
Radicación	253864003001 2017- 00397- 00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con garantía real promovida con apoderado judicial por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LIBARDO MENESES QUIÑONES, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos al demandado.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

  
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
Juez.

OC

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**978389f19a7b21dbc5f69a5f4de9af779e4b211dc13a47453d81bb2afa2  
4883e**

Documento generado en 09/03/2021 01:52:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio Bello Horizonte P:H
Demandado	Martha Yaneth Prieto Baracaldo
Radicación	253864003001 2019- 00401- 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por EL CONDOMINIO BELLO HORIZONTE P.H contra MARTHA YANETH PRIETO BARACALDO, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos a la demandada.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
**Juez.**

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a9b0421b3790da7f1661e89cf004230f36a03501b131d5e4cab94307c  
7fc2f8**

Documento generado en 09/03/2021 01:51:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado	Maria Rosa Zárate Cortes y Gilberanio Suárez Rodríguez
Radicación	253864003001 2020- 00011- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con garantía real promovida con apoderado judicial por LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en calidad de endosatario de BANCOLOMBIA S.A, contra MARÍA ROSA ZARATE CORTÉS y GILBERANIO SUÁREZ RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos a los demandados.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
Juez.

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**246c26a4800db68cc90f1274ee6f31580381d738a837d4779980d6dddf05c  
c0**

Documento generado en 09/03/2021 01:51:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Francisco José Ocampo Ospina
Demandado	Manuel Nova
Radicación	253864003001 2020- 00210- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con Garantía Real promovida con apoderado judicial por FRANCISCO JOSE OCAMPO OSPINA, cesionarios ALEJANDRA SALOM BELTRAN y CESAR BENAVIDES MELO, contra MANUEL NOVA, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos al demandado.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
Juez.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa66163dfcc6468d45c09277571b806b80769adea464cb5e8b31fb7d477fd8  
fe**

Documento generado en 09/03/2021 01:51:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Francisco José Ocampo Ospina
Demandado	Manuel Nova
Radicación	253864003001 2020 - 00210 - 00

De conformidad con los documentos presentados se reconoce a la abogada ROSALBA HERRERA POVEDA como apoderada judicial en este asunto de los cesionarios ALEJANDRA SALOM BELTRAN y CÉSAR BENAVIDES MELO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
Juez.

Oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa281e107355ed97f3d0ca81af865dd02bba8255d16702530a6aed65a78463**

Documento generado en 09/03/2021 01:51:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Wilmer Alfredo Fonseca Gualdrón
Demandado	Rosa Edith Gutiérrez Mancilla
Radicación	253864003001 2020 - 00315 - 00

En el escrito que antecede la demandada expresa que tiene conocimiento del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL que le adelanta WILMER ALFREDO FONSECA GUALDRÓN.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene a la señora ROSA EDITH GUTIÉRREZ MANCILLA notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

Ahora bien, las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir del 26 de febrero de 2021 y hasta por el término de seis (06) meses, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C.G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir del 26 de febrero y hasta por el término de seis (06) meses.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

**Juez.**

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Código de verificación: 90f638f624b67e4ea26383b31d95980d5aec2580c07e7c43fa55fd80bfa90918

Documento generado en 09/03/2021 01:51:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





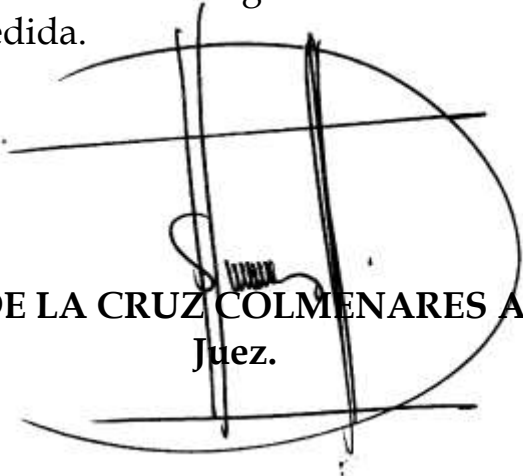
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hipólito Sarmiento Mendoza
Demandado	Leonel Gordillo Ávila y otro
Radicación	253864003001 2020 - 00318 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
Juez.

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40d5262e029ecdcf50e19bd514dbfc223c5e5c79bfd136c632f4d5d71505  
2bfa**

Documento generado en 09/03/2021 01:51:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Iván Ricardo Rodríguez Rodríguez
Demandado	Nancy Angélica Zamora y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00072 - 00

Subsanados los defectos, de conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de los demandados. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. Del C. General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de IVAN RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y a cargo de NANCY ANGELICA ZAMORA y FRANKLIN SAÚL LEÓN TÉLLEZ, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1) CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 40.000.000.00) como capital, representados en el cheque No. 000003, del Banco Agrario de Colombia, más los intereses moratorios a partir del 06 de agosto de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999. Sobre las costas se decidirá en oportunidad.

No se libra mandamiento de pago por la sanción del importe del cheque, por no haberse presentado para su cobro dentro del término estipulado en el art. 718 del C. de Comercio.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C. G.P., advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiénesse a JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86d668313c2319f849e2226b1b2a0c535b06002f43c2bf0528aace8bdc09e27c**

Documento generado en 09/03/2021 01:51:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Interrogatorio Extraproceso
Demandante	Luz Marina Espitia Moreno y otro
Demandado	Hugo Libardo Silva Rodríguez
Radicación	2021-811

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la solicitud de interrogatorio extraproceso, de fecha 18 de febrero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE.**

- 1) Rechazar la solicitud de interrogatorio extraproceso relacionada en el epígrafe.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documento. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
Juez.

Oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbcf763ea69280666725b7d1a00c4a36b7c6b5a2f248d484b8c3380b048b0  
e69**

Documento generado en 09/03/2021 01:51:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**